

manda  
teravalla  
General d. Ant.º de Godoy  
trao el Cap.º Ant.º Cabañas  
puero, sobre lo ganado a Jose  
afael Villentres, en el juego  
de naipes, Año de 1669

~~Ant.º~~ Top. 27

~~Vol. 12~~  
Vol. 12 G.  
~~12~~

Vol: 2006

Sección Civil y Judicial.

Nº : 6

Año: 1669

Demanda de Antonio de Godoy contra Antonio Cabañas  
Ampuero por deuda de juegos.

Folios: 1 al 27

manda  
tevanella  
General d. Ant.º Godoy  
tra el Cap.º Ant.º Cavañan  
puero, sobre lo ganado a Lore  
afact. de Vertens, en el negro  
marper, Año de 1669

~~Ant.º~~ Fox. 27.

~~Ant.º~~ No 12 G.  
~~Ant.º~~

*[Faded, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and damage.]*

Sección Civil y Judicial.

Vols. 2015

Año: 1915

Expediente de autos de 10 de octubre 1915  
Expediente por autos de 1915

1915 - 10



ant. ant. m. f. a.  
aguerro

235

de la

Capitán de las Cabanas ampuero de la dñe en esta ciudad de ante  
 ante dñgo. y hñg. recien en la que por este nro señon non quise feta  
 un Cortes de Carria. Con el aucho de los señores de esta nrota poder  
 abiente q. dñe det. del g. don dñ. ayala o. v. de la ciudad de Sevilla  
 de de Laberalay. y por un m. nro bñficio y m. nro q. respondiese a  
 una peticion q. querrela q. Contram. presento, ante un. el  
 dño. a ruidante esteban de la hermosa y obediendo a sumando  
 to de am. dñgo q. las dñas peticiones y querrela, no devio ser admittida  
 do. Lo primero por que el poder no tubo que presento no estubo  
 ante para la querrela Caluniosa y demanda q. me yo re  
 por q. el dño. poder tal. e. estubo en un apedro con hñ. nro  
 por q. q. devieren en esta ciudad al. dñ. godon. y para  
 las Cobranças. si fueren nro. Contienda de juicio, que de q.  
 dñ. y deman. delante. Las Justicias de sumag. y para la que  
 las demanda injusta q. me yo re. Contra el hono. de un  
 persona. y m. bñ. famag. y p. tacion, nro. feta. e. q.  
 dis. de la quala es. p. c. d. nro. no. condola q. daba obligado a las  
 penas el dño. dñ. dñ. de q. dñ. no. pro. bando. La Caluniosa  
 no. note. los dños. de costar. nro. no. p. dñ. q. dñ. nro. lue  
 de dñ. bñ. q. un. y a q. dñ. nro. p. dñ. querrela devio de  
 mandos al dño. a ruidante esteban de la hermosa. q. feta. q.  
 la Caluniosa y mandos. le. la que debe por. nro. parte. y por. p. dñ.  
 feta. abiente. por. q. a sub. em. p. dñ. dñ. Contram. dñ.  
 esteban de la hermosa. Sobre la Caluniosa q. a nro. Contram. ho  
 nor. de un. persona. por. dñ. e. como. q. hono. e. nobla. y limpo. de  
 godos. de feta. q. que. es. v. dñ. a sumag. em. feta. q. dñ. dñ.  
 q. sine. separio. es. presentare. relados. dñ. q. dñ. q. dñ. q. dñ.  
 godos. por. q. dñ. de feta. q. dñ. y los demas. q. su. famag. q. dñ.  
 a. feta. q. ganamos. mal. q. nro. dñ. e. mo. feta.







mucha parte de atun... Conquistado... franje  
grande... Conquistado...  
que se...  
el dho...  
de villafana... capitán...  
Confes... abella...  
patacones...  
medicia...  
fueron de cuenta de fran...  
rafael...  
segue fran...  
el dho...  
de...  
dise del...  
gerbaes...  
melib...  
el...  
fael...  
patacones...  
patacones...  
patacones...  
deada...  
de...  
go...  
total...  
el dho...  
my...  
Confes...  
mas...  
inque...  
dho...  
patacones...















me do antea...  
escritura...  
M...

Doni Juan...  
de...  
+

En la dicha ciudad de la Araya...  
Alcaide...  
Secretario...  
...  
...

Doni Juan...  
de...  
+  
...



















En la ciudad de la Nueva Granada...  
En esta causa se acuerda en la causa que se sigue...  
En virtud de lo que se ha acordado...  
En fe y testimonio de lo que se ha acordado...  
Yo el Jefe de la Audiencia...  
Yo el Fiscal...  
Yo el Promotor...  
Yo el Secretario...

Diego de Negros

Por el Jefe de la Audiencia  
Antonio Cobarrubias

Por el Fiscal  
Por el Promotor  
Por el Secretario

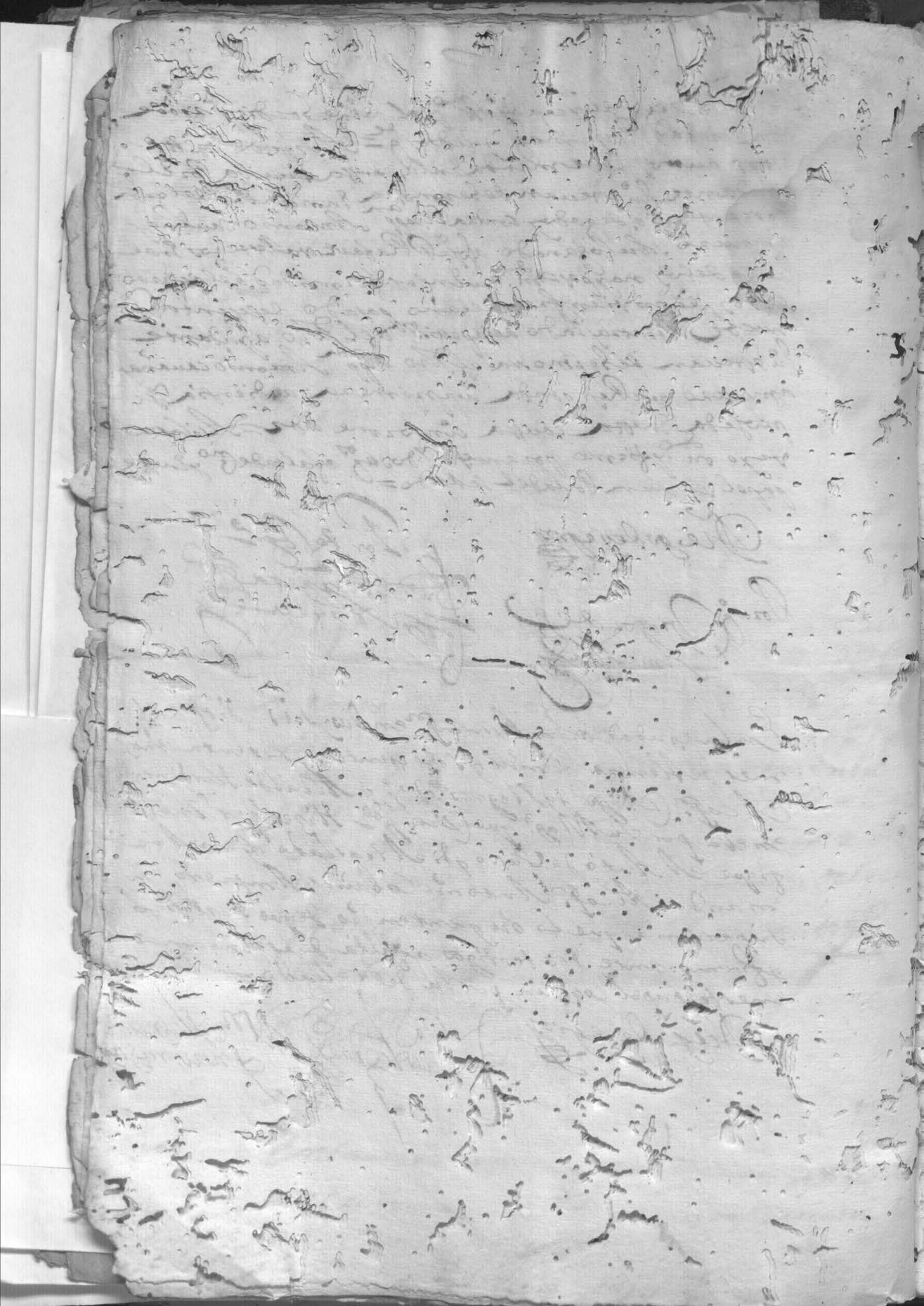
En la ciudad de la Nueva Granada...  
En esta causa se acuerda en la causa que se sigue...  
En virtud de lo que se ha acordado...  
En fe y testimonio de lo que se ha acordado...  
Yo el Jefe de la Audiencia...  
Yo el Fiscal...  
Yo el Promotor...  
Yo el Secretario...

Diego de Negros

Por el Jefe de la Audiencia  
Antonio Cobarrubias

Por el Fiscal  
Por el Promotor  
Por el Secretario



















En la ciudad de la Assumpcion a once dias de mayo  
 de mill y seiscientos y setenta y tres años. Yo  
 Diego de Negros Decano de la Real Audiencia de ella  
 por el Rey que Dios guarde. Acuerdo de los autos  
 y peticiones presentadas por el Abogado Juan Es-  
 tevan de Hermosilla y Cap. Antonio Cabanas Amiguera  
 Digo que por las causas y a ambas las partes de  
 los autos. Y tanto que al presente de lo por ellas dho y abo-  
 gado. En lo presente con termino de nueve dias  
 proximos siguientes a la notificacion deste auto por  
 iguales los dos y a los comunes de las partes. Y para  
 que se notifique para que dentro del dho termino se  
 gan sus Provanças como les conuenir. Para lo qual  
 yo y como anterior y dos testigos de fe de un  
 no en el papel como por el libranza del cellado  
 de quanto las fianças que pide el Cap. Antonio  
 Cabanas. Y se notifique al dho Abogado Juan Es-  
 tevan de Hermosilla de las dhas fianças con que  
 las dhas fianças y abonos que se segure el Juicio  
 deste pleito como se pide por la otra parte. Fecha  
 en Oropesa.

Diego de Negros y Juan de Sarmiento

En fe de lo qual yo el dho Decano  
 de la Audiencia de ella

En la ciudad de la Assumpcion a once dias de mayo de mill y seiscientos y setenta y tres años. Yo el dho Decano de la Audiencia de ella por el Rey que Dios guarde. Acuerdo de los autos y peticiones presentadas por el Abogado Juan Estevan de Hermosilla y Cap. Antonio Cabanas Amiguera. Digo que por las causas y a ambas las partes de los autos. Y tanto que al presente de lo por ellas dho y abogado. En lo presente con termino de nueve dias proximos siguientes a la notificacion deste auto por iguales los dos y a los comunes de las partes. Y para que se notifique para que dentro del dho termino se gan sus Provanças como les conuenir. Para lo qual yo y como anterior y dos testigos de fe de un no en el papel como por el libranza del cellado de quanto las fianças que pide el Cap. Antonio Cabanas. Y se notifique al dho Abogado Juan Estevan de Hermosilla de las dhas fianças con que las dhas fianças y abonos que se segure el Juicio deste pleito como se pide por la otra parte. Fecha en Oropesa.

Diego de Negros y Juan de Sarmiento  
 Juan de Sarmiento y Juan de Sarmiento



En la ciudad de la Assumpcion en este dia  
de febrero de mill e seiscientos y setenta y tres  
Yo el Capitan Diego de Negros de la Real Audiencia de esta  
ciudad por su Magestad que Dios se acuerde hizo ser oido  
y sigue el auto de que se da de curso al Capitan  
Juan Cabanias Ampuero en su persona que lo oyo  
y entiendo de que veros y firmo ante mi  
dos testigos a falta de escrivano. En este  
por el comun por no se aver del estado

Diego de Negros  
Joachin de Ortega y Salazar

Diego de Negros  
Juan de Herrera

Yo el escrivano Antonio Caballero, Residencia de la Real Audiencia  
ante el Sr. D. Diego que es no pasado el ayuntamiento  
de la villa de la Hermosa, lo que me dieris de otras  
personas en el año de 1701 el Sr. D. Juan de los Rios  
de Figueroa que era el Alcalde ordinario y en  
esta villa me calumniaron y por las deudas  
de que era moroso de diez y seis años y por el  
gano de mal ganado a la guerra de la Florida  
y al ganar cantidades de plata mal ganada  
depreciando contra el Sr. D. Juan de los Rios  
reputacion falsa y respondi a lo que me  
pedi que el Sr. D. Juan de la Hermosa, asian  
la calumnia, y lo que me pedo que entendi  
el Sr. D. Juan de la Hermosa que asian la calumnia  
en el año de 1701 y por el Sr. D. Juan de los Rios  
pasado el año y haber sido el Sr. D. Juan de los Rios  
lo que me pedo que asian la calumnia al Sr. D. Juan de los Rios  
donde el Sr. D. Juan de los Rios pasara a la villa de la Hermosa  
poder de Dios y de su memoria dar la  
certificacion de lo que me pedo que asian la calumnia  
de la villa de la Hermosa, lo que me pedo que asian la calumnia



ph... que todo lo dho...  
C... lo alego de nuevo y lo he p...  
mies...  
al...  
C... para lo...  
si...  
al...  
aora no...  
dado...  
si...  
sentencia...  
pro...  
dado...  
pro...  
Corte...  
dho...  
es...  
en...  
y de lo...  
C...  
en...  
men...  
en...  
bar...  
y...  
el...  
de...





En la ciudad de Salamanca  
Yo el Rey por mandado de  
nuestro secretario de  
Estado y de los señores  
del Consejo de Indias  
de la Real Audiencia de  
Salamanca  
Diego de Rojas

Don Juan de  
Pantoja de la Cruz

































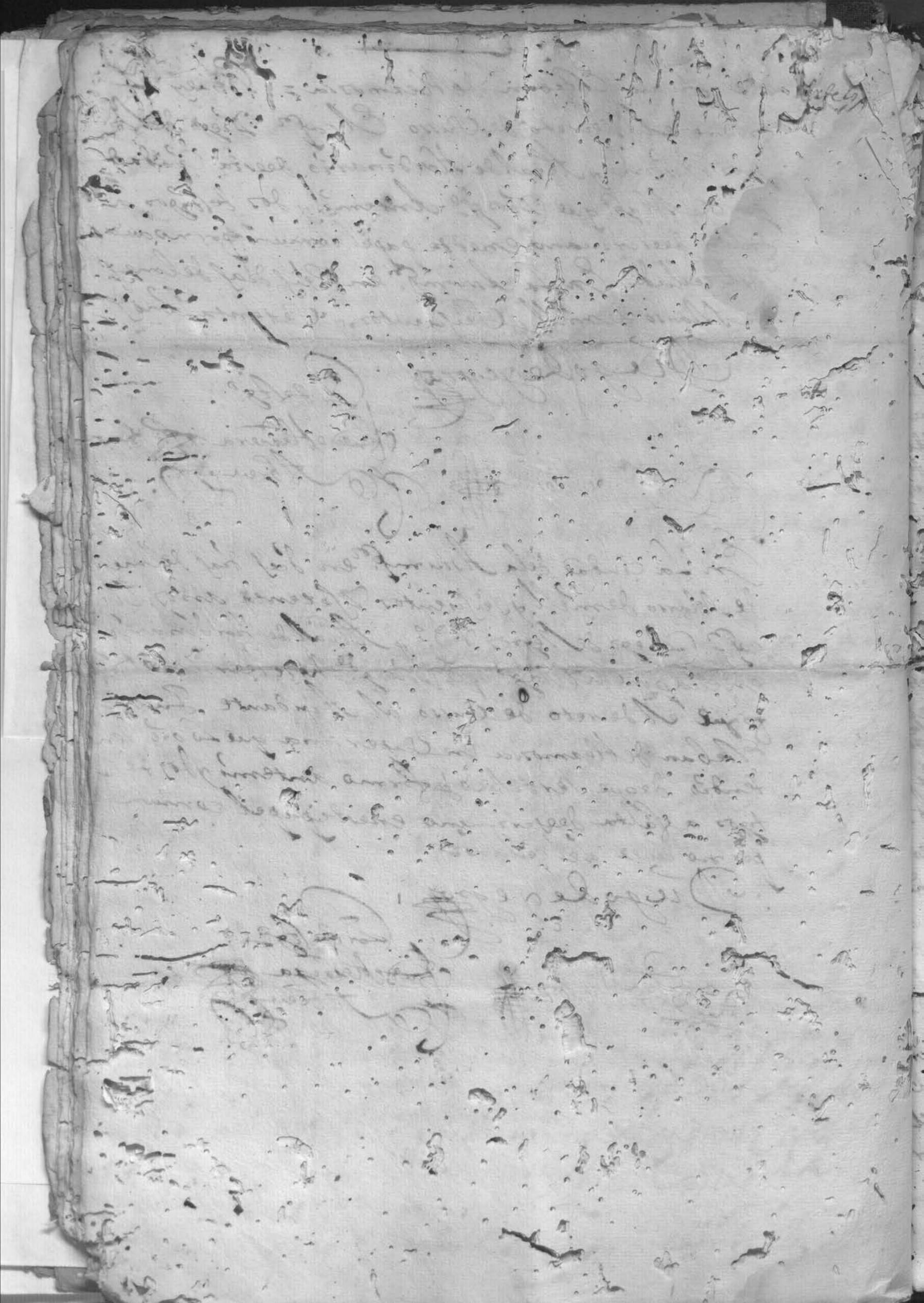












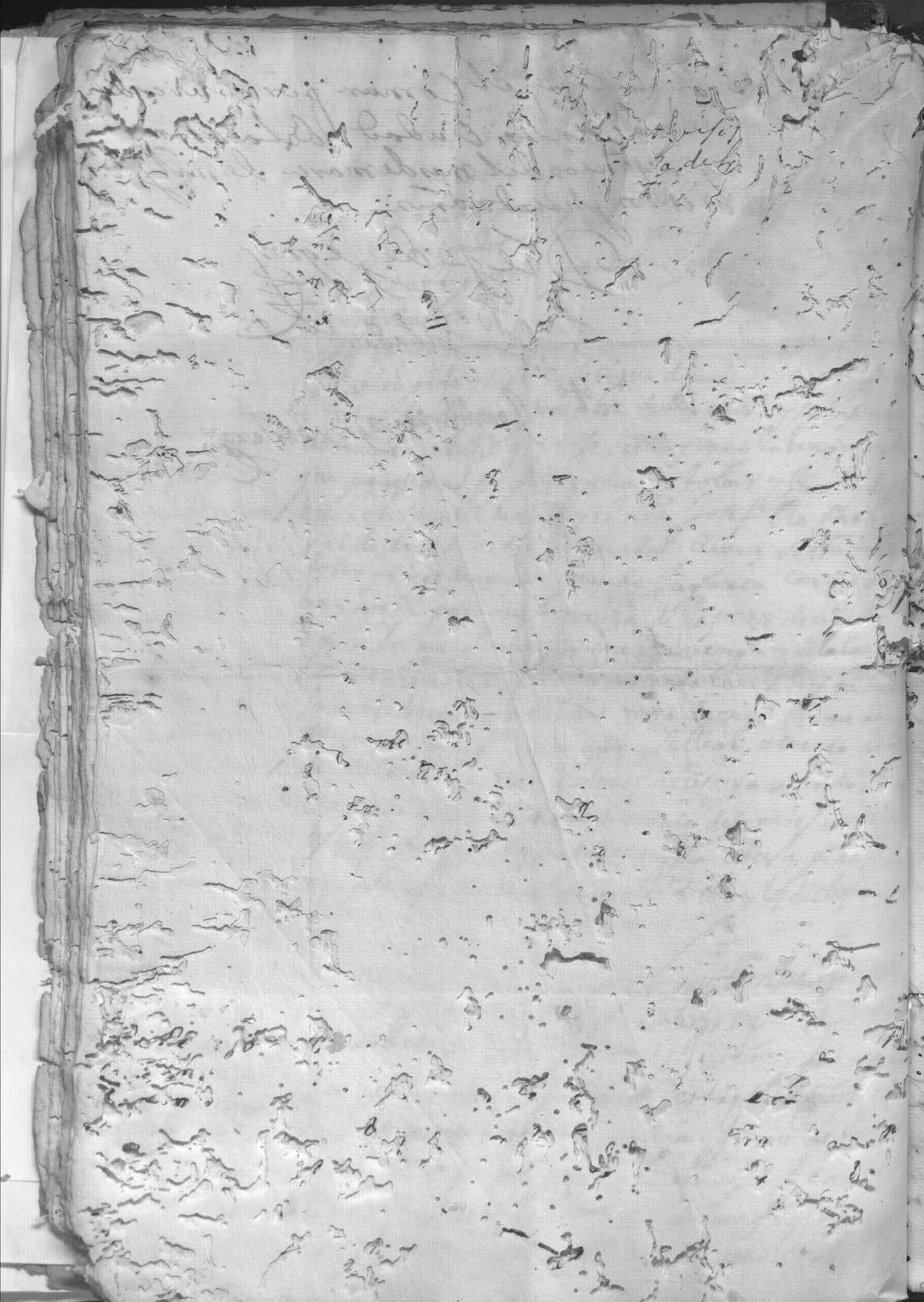


















Joachim de los Rios del m...  
en el N. de los Rios de la...

De las de los Rios de la...

Joachim de los Rios de la...

















Segunda Parte  
Cauanas de campo  
Quero Escelano de hojos  
nos a supeditamento paruo. La fuesa  
texto de hojos de cauanas de campo  
meramente sobre dos puntos. Principales  
primero de si cauana perdieros que yo que  
tubo con el hojo Joseph Rafael de Loro de que  
Lo que gano, no fue haienda del hojo D. Antonio no  
pudo. Sino la que el hojo Joseph Rafael gan  
de otras personas con circunstanias tan de tal que  
a vinollos a tener mas dominio que la causa fuese  
a librar. Lo que gano por lo que perdio, siendo lo  
servicios de las pas, de otra persona para  
el hojo Antonio Cauanas. Lo que se personas que  
sustantam. Piden diferente expediente de las que  
se fundan en que el cauana fuese el hojo Jose  
Rafael fueron licitas por lo que banamente al  
pretenden llevar al tante = en nueva aton  
deion siendo el duos o tres de los pleitos y las que  
atendiendo a la mayor utilidad de los hojos. De tal no  
de ser no se por en punto con el hojo de Antonio  
Cauanas de campo. En quatrocientos y for  
de la cho de que en el de suindo en un  
buena de dar y diziendo otra satis favor de  
Duzientos por la cho de que llaa suyo de  
de Amogera fies de si pabulo de Valenria al  
por don Antonio de goyo a adhaun de su  
en lo qual nos a prestamos de la dha  
lla de manda de cauana y en el dha  
de no de cauana de campo de se cura  
Los dos sercuntos pataones y seridemo



allamos en nombre de  
Doy En virtud de supoder  
dion de como se debe

ueban adevialcum q lo minto

ellos en un tos pataciones - Por lo qual

traxeront. En el mes de mayo de 1714 y se ha

reinos para donacion de raso de raso

dello. En la misma forma para el raso

pidana y para ni en un punto al suso lo

primero de parte de poudo ha general

Don Ant. de Godoy doctor de nin gan pte de

causa de don de que seate pdramos al suso de

en la misma forma de como pdr de ay de

en obli gacion de nra e personas. Y de ni a un os

por a haer con un dion especial de que falan

por a de un benio por parte de lo de ca p Antonio

causas de am puros p r o t e s t a m o s. Tenir la de a

causa. pidiendo ante todo q se satisfacion de los y a te

veres de los dos sin un os p r o t e s t a m o s que al de ho gen

Don Ant. de Godoy. de los quieren y veruieren que

dando a ni mismo obli gados a la de l i n y i o n y sequ

ridad de los dos p r o t e s t a m o s p r o t e s t a m o s y danos

que el de ho ca p Ant. caunas de mandare, cae que el de

son de Antonio de Godoy no de y pase por de ho benio

para un y a m a g o Justificacion y verificacion para

harnos y declaramos por competente de la r a j i o n de o

mosnas a aluzar. que los juegos de lo de ca p Ant. caunas

a los n a p e s. no fueron con fraude, ni con n a p e s p e s

ni con otro de lo de ho ca p, ni a l e o n a s e p i d o s n i

demando por se i o b e s. de ni y l i n p r o p r e d e r

a ni. en el de ho ca p de ni m a t r a t o s. de ni

tratos. por lo q p r o t e s t a n d o como p r o t e s t a m o s. no ce

de se ni o s i a de l a d e. de ni y t e n e m o s c o n t r a l a d e m a s

Personas que ganaron a lo de ho Joseph de fuel a ni

Por que a l g u n y. siguen causa de a u e n i d o s y a









Magno  
Laqueos gener  
De re Peruana

tuces to  
eivent  
Paref  
gener  
Peruana  
tem  
a.

El Cap<sup>tan</sup> Ant<sup>o</sup> Cabanaz de Ampuero Residente en esta Ciudad de Vera, en  
 la causa de demanda de dho. Ant<sup>o</sup> que esta por el demandante Juan  
 eseban de hermosa godotario del dho. don Antonio de godoi, uno  
 de la ciudad de santafe en dho. de las ganancias en el fuego de la  
 1794 que los dho. Rafael de balleseros de lo que se le abajaron a dho.  
 dho. de la hacienda que por trato de compañia hizo con el dho.  
 dho. el dho. g<sup>o</sup> don Antonio de godoi sin serio sabidor de que  
 fuese agena tal hacienda antes juque siempre con el dho. Ant<sup>o</sup>  
 como se gemaguellos en forma que mas derecho niber  
 ya en dho. digo que sin embargo de tenerse en dho. causa  
 como consta de los autos fec. es en dho. Razon por todolos y los  
 en Comisarios que se acuerden de la dho. hacienda los pleitos  
 por la dho. causa y con Cordian a emof. Convenido y on  
 tratado en la dho. dho. que contiene el convenio que hizo  
 con don Domingo el nro. de campos. Sebastian de le on. Jaxate  
 que el Cap. Agnmi que el dho. de dho. no se claru dante Juan  
 eseban de hermosa godotario del dho. g<sup>o</sup> don Antonio de  
 godoi. Con las dho. que contiene dho. convenio y  
 por dho. parte no se movere pleito cosa ni en dho. y no se  
 g<sup>o</sup> uno pido se nede un testimonio del auto erlado en  
 la forma que hagase Contrario exp. nro. f. de  
 del paragon guardarse ni d' echo por dante  
 dho. pido y suplico se sirva dudar nos p. e. Compuestos  
 y por dante el dho. dho. dando ni d' dho. no se  
 dho. en publica forma y manisa que ha d' en



Jai Croq fura  
se laro endere

Magu

La gual de gener  
de de Duruama

Por presentada de este testimonio  
pide y ponga en repetición y la que se  
esta con los autos de esta causa para  
en todo tiempo conite a las partes por  
conseguir de la parte de su pro  
y de firme con y cada una de ellas por  
las costas que cubiere en causa de prober  
el capitán Diego de yegor, vecino de  
honorario de esta ciudad por su ma  
do: que orel por ante mi y testigos a falta  
el escribano en este papel como en la falta  
hecho en la ciudad de la asump en  
día de once de mayo de mil y quinientos

Yo Benito

Diego de yegor

P. Luis San Alvo

M. H. de yegor